

LEY Nº 3258

Sancionada el 15 de octubre de 1958. Promulgada el 17 de octubre de 1958. Publicada en el Boletín Oficial Nº 5.759, del 24 de octubre de 1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Amplíase en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$1.250.000 m/n), el estimado a recaudar del rubro a) 1 -Impuesto Interno Unificado Ley N° 14.390-del Capítulo de Recursos A - Ordinarios – I. Recursos en efectivo- del presupuesto en vigor para 1958, aprobado por Decreto Ley N° 735 del 31 de diciembre de 1957.

Art. 2°.- Amplíase el Anexo I- Inciso 1- Crédito Adicional – Item 2 – Otros Gastos – a)2 Partida Globales – en la suma de un millón de pesos moneda nacional (\$1.000.000 m/n), para el refuerzo de las partidas de Otros Gastos ya existentes en el presupuesto general de gatos en vigor para 1958, aprobado por Decreto Ley N° 735 del 31 de diciembre de 1957.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° se tomará de la ampliación ordenada por el artículo 1°.

Art. 4°.- Derógase toda disposición que se oponga a las contenidas en la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

José María Munizaga – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 17 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JOSÉ DIONICIO GUZMÁN – Pedro J. Peretti